

**Constancia:** Señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 05000 31 20 001 2022 00022 00, proveniente de la Fiscalía 13 E.D., fue recibido el día 31 de marzo de 2022 correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Se allega con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.

*Penélope Sánchez Noreña*

**Penélope Sánchez Noreña**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	<b>05000 31 20 001 2022 00022</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Extinción de Dominio</b>
<b>AFFECTADOS:</b>	<b>Juan Esteban Rueda Urrego y otros</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Inadmite demanda de Extinción de Dominio</b>
<b>AUTO:</b>	<b>Sustanciación No. 153</b>

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio interpuesta por la Fiscalía 13 E.D., con fecha del 24 de marzo de 2022, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que reza:

**"ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

3. *Las pruebas en que se funda.*
4. *Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.*
5. *Identificación y **lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.***

*La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio".* (Negrilla y subraya por fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que el ente instructor no acató lo relacionado con los numerales 2 y 5 de la citada norma por las razones que se expondrán a continuación:

1. Al revisar la demanda de extinción de dominio, observa el despacho que el **título minero # HKM-12041 del 20 de diciembre de 2006**, de propiedad del señor **Edward González Cabezas** no cuenta con dirección; solo dice que está ubicado en "La Victoria – Valle del Cauca", sin que se suministre nomenclatura alguna o datos más específicos sobre la ubicación del bien.

En tal sentido, se requiere a la fiscalía para que informe al despacho si dicha dirección es la misma suministrada respecto del afectado en cuya cabeza se encuentra la propiedad del título, toda vez que se encuentra en el mismo sector mencionado, esto es, La Victoria – Valle del Cauca.

2. Con relación a lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo 132, encuentra el despacho que la fiscalía omitió aportar el lugar de notificación del afectado **Jhon Alexander Pulgarín Miranda**, acreedor hipotecario de los bienes inmuebles identificados con **FMI No. 001-863729** y **001-863755** de propiedad del señor **Juan Esteban Rueda Urrego**.

Asimismo, respecto a la identificación de los afectados, no encuentra este judicial razones para vincular al trámite extintivo al Banco Agrario de Colombia S.A., motivo por el cual se requiere a la fiscalía a fin de que explique respecto a cuáles de los bienes incluidos en la presente acción se evidencia el interés patrimonial de dicha entidad bancaria.

En consecuencia, en atención al incumplimiento del ente instructor de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, anteriormente transrito, se procederá con la **INADMISIÓN** de la demanda extintiva hasta tanto la fiscalía cumpla con las cargas que le corresponden. Para ello se concederá el término de cinco (5) días. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía 13 E.D., con fecha del 24 de marzo de 2022 conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estados la presente actuación, a efectos de que la fiscalía subsane los yerros advertidos en el término de cinco (05) días, lapso que se contabilizará a partir del día siguiente a la publicación de este auto, so pena de que opere su rechazo.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, inciso 3, de la Ley 1564 de 2012.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3961ae27b0bda059b5c703a5594794326282f5230c7d5fce1cc77bfa  
eff95**

Documento generado en 20/04/2022 04:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**